

RESOLUCIÓN RTV-599-26-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Disposición Transitoria: "VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."

Disposición Reformatoria: "TERCERA.- Se suprime la expresión "Administrar y", del literal a) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."

9

RESOLUCIÓN RTV-599-26-CONATEL-2013

Disposición Derogatoria: "PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión: ... Los literales b) y c) del sexto artículo innumerado, añadido a continuación del Art. 5;".

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión determina:

"**Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

"**Art.-** Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión".

"**Art. 27.-** ...Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."

Que, en Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE".

Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción

(...)

c) Realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones.

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, **así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.**" (Lo resaltado me corresponde)

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y

RESOLUCIÓN RTV-599-26-CONATEL-2013

Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, en Resolución RTV-513-12-CONATEL-2011 de 14 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, renovó el contrato de concesión del canal 33, en el que opera la estación de televisión abierta UHF denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; con vigencia hasta cuando de conformidad con el Plan de Introducción de Televisión Digital Terrestre, en el Ecuador, el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisiones analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

Que, con oficio ITC-2012-2264 de 13 de julio de 2012 (DTS: 82384 / 82545), la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió los informes técnico y jurídico favorables, relacionados con el pedido de modificación de características técnicas de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" (Canal 33), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, con base a los cuales concluyó:

"...es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por el Dr. Jorge Iván Mejía Orbe, relacionado con la reubicación del transmisor, cambio del patrón de radiación, aumento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., cambio de trayecto del enlace Estudio-Transmisor y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio-Cerro Troya Alto de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" (Canal 33), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.- Por los antecedentes expuestos, al haber cumplido el peticionario con la presentación de los requisitos antes mencionados, la Superintendencia de Telecomunicaciones, elaboró el proyecto de minuta del contrato modificatorio, cuya copia anexo junto con los datos técnicos para el caso de que el Organismo Regulador otorgue la concesión y el término de 15 días para la suscripción de dicho instrumento, según el trámite previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008."

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, a través del memorando No. DGGER-2012-0910 de 08 de agosto de 2012, remitió el informe técnico ITGER-2012-0389 relacionado con el pedido de modificación de características técnicas de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" (Canal 33), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, concluyendo que, *"...es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, mediante memorando No. DGJ-2012-2879 de 16 de noviembre de 2012, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico, en el que concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables, conforme consta del oficio N° ITC-2012-2264 de 13 de julio de 2012, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL; esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la Reubicación del Transmisor, cambio del Patrón de Radiación, Aumento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., cambio del trayecto del enlace Estudio-Transmisor, y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio-Cerro Troya alto de la Estación de Televisión Abierta Denominada "NORTVISIÓN" (CANAL 33) de la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días,



RESOLUCIÓN RTV-599-26-CONATEL-2013

contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, de conformidad con lo previsto en el Art. 3 de la Resolución N° 4531-CONARTEL-08."

Que, con oficio No. SNT-2012-1460 de 16 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL los informes antes señalados, para que junto con los antecedentes pertinentes, sean puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicación, a fin de que resuelva conforme corresponda en derecho.

Que, mediante oficio No. 1239-S-CONATEL-2013 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría del CONATEL solicita a la Dirección General Jurídica de la SENATEL que previo a que sea tratado por el CONATEL, los informes realizados por la DGJ y DGER, relacionados con la reubicación del transmisor, cambio del patrón de radiación, aumento de la potencia efectiva radiada P.E.R., cambio de trayecto del enlace Estudio-Transmisor y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio-Cerro Troya Alto de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" (Canal 33), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; de conformidad con la normativa y competencias vigentes, realice una actualización del informe DGJ-2012-2879 de 16 de noviembre de 2012.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2013-2242-M de 30 de octubre de 2013, en el que señaló:

"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería autorizar la reubicación del transmisor, cambio del patrón de radiación, aumento de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R., cambio del trayecto del enlace Estudio-Transmisor, y concesión de una frecuencia auxiliar para el enlace Estudio-Cerro Troya Alto de la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN" (Canal 33) de la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi; acogiendo las recomendaciones técnicas de la SUPERTEL y SENATEL; y, disponer la celebración del contrato modificatorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes técnico y jurídicos de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en el Informe Técnico ITGER-2012-0389 y memorandos DGJ-2012-2879 y DGJ-2013-2242-M, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Jorge Iván Mejía Orbe, concesionario del canal 33 UHF, en el que opera la estación de televisión abierta denominada "NORTVISIÓN", matriz de la ciudad de Tulcán, los siguientes cambios de características técnicas:

i) REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR, CAMBIO DEL PATRÓN DE RADIACIÓN E INCREMENTO DE POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):

No.	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR AUTORIZADA	NUEVA UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE	AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN AUTORIZADO	NUEVO AZIMUT MÁXIMA RADIACIÓN	PER AUTORIZADA [Watts]	NUEVA PER [Watts]
1	Cerro Troya Alto	Cerro San José	Arreglo de 6 Paneles	10° (2) 35° (2) 345° (2)	20° (3) 140° (3)	7227.7	15030

ii) CAMBIO DE TRAYECTO DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO AUTORIZADO	NUEVO TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6437.0	ESTUDIO TULCÁN - CERRO TROYA ALTO	ESTUDIO TULCÁN - CERRO SAN JOSÉ	Enlace Estudio – Transmisor

iii) CONCESIÓN DE FRECUENCIAS AUXILIARES:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	6437.0	ESTUDIO TULCÁN - CERRO TROYA ALTO	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- Disponer al concesionario pague en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el correspondiente derecho de concesión de la frecuencia auxiliar.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario, la suscripción del respectivo contrato modificatorio, dentro del término de 15 días, contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación con la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución al concesionario, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 07 de noviembre de 2013.


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTE DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL